

México, D.F. a 25 de julio de dos mil ocho.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la Comisión Reguladora de Energía, en el Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Director del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno en el Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Energía, representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Unidad de Política Económica. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de julio del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100008108, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

“comunicado SE/UPE/0019/2008 con fecha 11/01/2008 enviado por la Comisión Reguladora de Energía a Pemex Gas y Petroquímica Básica”. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, remitió la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Política Económica, a fin de que comunicara si contaba con la información, así como la manera en que se encontraba disponible. -----

TERCERO.- Con fecha catorce de los corrientes la Unidad de Política Económica, mediante oficio UPE/1805/2008, informó lo siguiente: -----

“Al respecto, le informo que el oficio SE/UPE/0019/2008 (el oficio) se encuentra clasificado como reservado con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), toda vez que su contenido se refiere al proceso deliberativo del proyecto de Directiva sobre la Determinación de los Precios Máximos del Gas Natural Objeto de Venta de Primera Mano, el cual aún no concluye. Dicho proceso se encuentra en la etapa de Manifestación de Impacto Regulatorio ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Una vez que se tome la decisión final sobre la citada Directiva,





el oficio será de acceso público, en los términos que establece la propia LFTAIPG." -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----


II.- Con base en el informe de respuesta proporcionada por la Dirección Unidad de Política Económica, y después de haber efectuado la revisión de la antedicha respuesta, y hechos que fueron los comentarios de mérito, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de información reservada determinada por el área correspondiente, relacionada con el Resultando PRIMERO de esta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de información reservada de la información solicitada que se relaciona en el Resultando PRIMERO de esta resolución, lo anterior con base en el Resultando SEGUNDO del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos de los artículos mencionados y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

 http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232 . -----

 **Notifíquese.** -----



Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la Comisión Reguladora de Energía en el Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Director del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno en el Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

**Carlos Hans
Valadez Martínez**
Secretario Ejecutivo y
Servidor Público designado
por el Titular de la Comisión
Reguladora de Energía, en
el Comité de Información

**Efraín Cruz
Morales**
Director del Área de
Auditoría de Control y
Evaluación y Apoyo al Buen
Gobierno en el Órgano
Interno de Control, en la
Secretaría de Energía,
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de
Información

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía